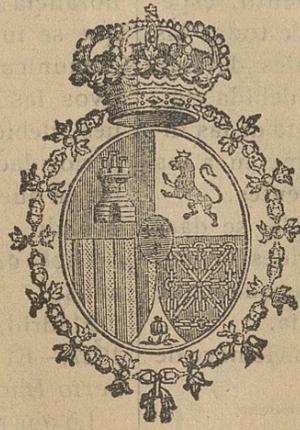


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre de 1927).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.859

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.426.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes y servidas interinamente varias plazas de Médicos clínicos y una de Bacteriólogo de los servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venereosifilíticas, de distintas provincias, y debiendo proveerse en propiedad y forma prevenida por el artículo 5.º de la Real orden de este Ministerio de 11 de Julio de 1927 (*Gaceta* del día 14),

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se anuncien para su provisión, por oposición, las plazas siguientes, con las dotaciones que se expresan a continuación:

Una de Médico clínico en cada una de las poblaciones siguientes: Huelva, Irún (Guipúzcoa), Vitoria (Alava) y Zaragoza, con la dotación de 2.500, 2.000, 3.000 y 3.000, respectivamente; y

Una de Médico bacteriólogo en

Valladolid, con la dotación de 2.500 pesetas anuales.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en las referidas oposiciones será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán acreditar que reúnen las condiciones que señala la Real orden citada, con los justificantes que en la misma se determinan.

Los ejercicios darán comienzo el día 3 de Marzo próximo en el Dispensario Azúa, de Madrid (calle de Segovia, número 4).

Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones estarán constituidos en la forma siguiente:

Para los Médicos clínicos: Presidente, don Antonio Figueroa, Inspector provincial de Sanidad de Huelva; Vocales: Por el Comité Ejecutivo Antivenéreo, los señores don Vicente Gimeno y don Ricardo Bertoloty, y por los Dispensarios Antivenéreos, los señores don Antonio Cordero y don Julio Bravo.

Suplentes: Presidente, don Tomás Pesset, Inspector provincial de Sanidad de Guipúzcoa; Vocales: Por el Comité Ejecutivo Antivenéreo, los señores don José Quintana y don Antonio Navarro Fernández; por los Dispensarios Antivenéreos, los señores don José Fernández de la Portilla y don Julián Sanz de Grado.

Para la de Médico bacteriólogo: Presidente, don Joaquín de Prada, Inspector provincial de Sani-

dad de Salamanca; Vocales: Por el Comité Ejecutivo, don José Sánchez Covisa y don Enrique Sáiz de Aja; por los Dispensarios Antivenéreos, don Nicolás Calvin y don Lorenzo Ruiz de Arcaute.

Suplentes: Presidente, don Antonio García Vélez, Inspector provincial de Sanidad de Vizcaya, y por el Comité Ejecutivo Antivenéreo, los señores don José Quintana y don Julio Bejarano.

Lo que se hace público para conocimiento de los profesionales a quienes pueda interesar y a los efectos de la Real orden de 11 de Julio del corriente año aprobando el Reglamento y programa por que han de regirse estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—*Martínez Anido*.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre de 1927).

Núm. 4.860

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Abastos

CIRCULAR

Excelentísimo señor: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, en la que se ordena a este Centro directivo el que adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la dictada por

la Presidencia del Consejo de Ministros en 18 del presente mes sobre venta de pescados, esta Dirección general ha acordado el que por la Junta provincial de su digna Presidencia se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.ª Las Juntas provinciales de Abastos ejercerán una estrecha vigilancia en las Lonjas y Centros de contratación de pescado, para impedir que se ponga a la venta aquel que no reúna las medidas señaladas en el artículo 1.º de la Real orden de 18 del corriente, y que se detallan a continuación:

*Medidas tomadas desde el morro al extremo de la cola*

Aguja, 0' 25 metros. — Besugo, (Atlántico), 0' 18 metros. — Besugo (Mediterráneo), 0' 15 metros. — Boga, 0' 08 metros. — Caballa o Verdel, 0' 23 metros. — Castañeta (Japuta), 0' 16 metros. — Corbina, 0' 15 metros. — Dentón, 0' 16 metros. — Dorada, 0' 19 metros. — Gallo, 0' 13 metros. — Jurel, 0' 11 metros. — Lengüado, 0' 13 metros. — Lisa, 0' 14 metros. — Pargos, 0' 15 metros. — Pescadilla, 0' 18 metros. — Rape, 0' 28 metros. — Robalo, 0' 22 metros. — Rodaballo, 0' 14 metros. — Salmonete, 0' 11 metros.

2.ª Las Juntas de Abastos de provincias en las cuales exista la industria de la pesca, cuidarán por sí y por medio de las autoridades municipales y de todos órdenes, el que en las ventas que se efectúen en Lonjas, Mercados y demás Centros similares, se impida la del pescado que no reúna

las condiciones prevenidas en la regla anterior, debiéndose, en tal caso, procederse a la incautación de dichas especies comestibles, dando cuenta inmediata a esta Dirección General.

3.<sup>a</sup> En los casos en que haya lugar a la incautación expresada en la regla anterior, se observarán para ello las siguientes formalidades: Tan pronto se tenga conocimiento de la infracción cometida, se levantará acta por duplicado, la que será suscrita, por la parte interesada o su representante, el Inspector o funcionario que practique la diligencia y dos testigos que obligadamente concurrirán, procediendo, una vez se efectúe lo dicho y previa entrega del duplicado de dicha acta al infractor, como se indica en la instrucción precedente.

4.<sup>a</sup> Las infracciones que se cometan con relación a los preceptos contenidos en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del actual, serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en los artículos 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

5.<sup>a</sup> Inspirada la Real orden de 18 del corriente mes, en el sentido de evitar la captación del pescado menudo, que por no haber llegado a su estado adulto no haya efectuado la primera puesta, debe esa Junta estrechar la vigilancia aplicando la mayor severidad en el correctivo, dejando al buen criterio de ese organismo la apreciación de la falta en las ventas que se realicen al por menor, (que no deberá apreciarse como tal falta), si en la cantidad de pescado puesto a la venta al público existiera alguna que otra especie que no reuniera las condiciones marcadas siempre que la proporción no exceda de lo natural y corriente.

Para conocimiento y publicidad de las instrucciones contenidas en la presente Circular, procede el que por V. E. se ordene la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de esa provincia, al objeto de poder así exigir sin que pueda pretextarse ignorancia, la responsabilidad en que se incurra, sin perjuicio de comunicar a los Alcaldes respectivos las anteriores prescripciones, debiendo remitir a esta Superioridad un ejemplar del *Boletín* en que se cumplimente lo ordenado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de Noviembre de 1927.—El Director General, *Roberto Baamonde*.

Lo que se publica en este periódico oficial para general cono-

cimiento y cumplimiento, esperando que por parte de todas las autoridades municipales de esta provincia se ejerza la debida vigilancia, dándome cuenta de las infracciones que se cometan a los efectos legales procedentes.

De la presente Circular se dará por los señores Alcaldes la mayor publicidad a fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,

*Santiago Fuentes Pila.*

Núm. 4.861

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Abastos

CIRCULAR

Excelentísimo señor: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 21 del actual, sobre mezcla de la cascarilla de arroz en los piensos para los animales, esta Dirección general ha acordado el que por esa Junta de su digna Presidencia se observen con todo rigor las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Queda prohibida la existencia de cascarilla de arroz sola o mezclada, en cuantos almacenes y comercios se dediquen a la venta de alimentos para el ganado.

2.<sup>a</sup> Queda asimismo prohibida la circulación de piensos destinados a la alimentación de ganado, cuando contengan cascarilla de arroz gruesa o pulverizada.

3.<sup>a</sup> Todo producto alimenticio adulterado con dicha cascarilla será destruido previa incautación del mismo. El acto de toma de muestras, bien sea de oficio o a instancia de parte, tendrá efecto siempre ante el dueño del producto, su representante o testigos, si aquéllos se negasen a intervenir.

El procedimiento para efectuar la toma de muestras se ajustará a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

4.<sup>a</sup> Las infracciones cometidas de los preceptos contenidos en la Real orden de 21 del actual serán corregidas con arreglo a lo que determinan los artículos 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 31 de Diciembre del propio año.

Para publicidad y mejor conocimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular, procede el que por V. E. se ordene la inserción de la misma en el *Boletín Oficial* de esa provincia, al objeto de poder así exigir, sin que pueda pretextarse ig-

norancia, la responsabilidad en que se incurra, sin perjuicio de comunicar a los Alcaldes respectivos las anteriores prescripciones, debiendo remitir a esta Superioridad un ejemplar del *Boletín* en que se cumplimente lo ordenado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de Noviembre de 1927.—El Director General *Roberto Baamonde*.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes de esta provincia dar la mayor publicidad a la presente, a fin de que por nadie pueda pretextarse ignorancia.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,

*Santiago Fuentes Pila.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.848

Villavellid

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días laborables del 1.<sup>o</sup> al 10 del próximo mes de Diciembre, de nueve a doce de cada uno, por el recaudador designado.

Villavellid, 24 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, *Sixto Alonso*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.866

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Gregorio Núñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia.*—*Encabezamiento.*—En la ciudad de Valladolid, a doce de Septiembre de mil novecientos veintisiete, el señor don Mariano Casado Puchol, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto en los autos ejecutivos promovidos por don Rafael Alba González, repre-

sentado por el Procurador don Francisco López Ordóñez, bajo la dirección del Letrado don Justo Villanueva, con la Sociedad Anónima «Antracitas de Fabero», y en su nombre su Director Gerente, sobre pago de ocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos, gastos de protesto, intereses y costas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que estimando la demanda propuesta por el Procurador don Francisco López Ordóñez, en nombre de don Rafael Alba González, contra la Sociedad Anónima «Antracitas de Fabero» y en su nombre su Director Gerente, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y con el importe de los bienes embargados a dicha Sociedad, hacer completo pago al ejecutante de la cantidad de ocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos de principal y gastos de protesto con más los intereses legales desde la fecha de éste y costas que expresamente impongo a repetida Sociedad.

Así por esta mi sentencia, que por la incomparecencia de la Sociedad demandada se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Casado Puchol.

Así resulta de los autos de que se deja hecho mérito obrantes en la Secretaría de mi cargo a que me remito. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Licenciado, Gregorio Núñez.

207

Núm. 4.869

POZOBLANCO

REQUISITORIA

García Frías, Victoria; natural de Peñafiel, de 44 años de edad, hija de Fermín y María, soltera, aunque hace vida marital con Pedro Luciego Garrote, vendedora ambulante y domiciliada últimamente en Madrid, calle de doña Paulina de Odiaga, número 15, bajo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco para notificarla auto y constituirse en prisión, decretada en sumario número 143 de 1927, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Pozoblanco, 22 de Noviembre de 1927.—El Juez de instrucción interino, Miguel Muñoz.

Imprenta del Hospicio Provincial.